



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El Informe Legal No. 000129-GRLL-GGR-GRAG-OAJ-CSB y el Informe Técnico No. 298-2022-GRLL-GGR-GRAG-OAD-MGPP que declaran improcedente lo solicitado en el expediente presentado por doña ROSA AMELIA BARRIGA DE MACCHIAVELLO en calidad de cónyuge, de pago de subsidio por el fallecimiento de don ALEJANDRO ALFREDO MACCHIAVELLO AMOROZ.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado el 15 de enero del 2021 doña ROSA AMELIA BARRIGA DE MACCHIAVELLO en calidad de cónyuge, solicitó pago de subsidio por el fallecimiento de don ALEJANDRO ALFREDO MACCHIAVELLO AMOROZ;

Que, el artículo 142° del Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que se cita en el capítulo “Del Bienestar e Incentivos”, señala que dentro de los programas de bienestar se ejecutarán acciones que estén destinadas a cubrir, entre otros, “[...] El subsidio por fallecimiento del servidor y se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor, cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales [...]”. Siendo ello así, la norma es Clara, por lo que, en el supuesto de fallecimiento del servidor, dicho beneficio se otorga a la “[...] cónyuge [...]”. Y en caso de que fallezca un familiar directo del servidor, a su “[...] cónyuge [...]” se le otorgan dos remuneraciones.

Que, debemos advertir que, uno de los principios que gobiernan la actuación de la Administración Pública es el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la precitada Ley, el cual establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Que, de la revisión del expediente se verifica; que mediante Resolución Gerencial No. 191-2021-GRLL-GGR/GRSA de fecha 23 de junio de 2021, se le reconoció y otorgó el derecho del pago de subsidio por fallecimiento en la condición de cónyuge del occiso ALEJANDRO ALFREDO MACCHIAVELLO AMOROZ, a doña ROSA AMELIA BARRIGA DE MACCHIAVELLO, por ello no se puede amparar su pedido.

Que, en el contexto de lo analizado se puede determinar que la solicitante pretende cobrar el beneficio por el fallecimiento de su cónyuge, como doble percepción (una como pensionista y otra como viuda), lo cual no está señalado en ninguna norma, precisando que del análisis de las normas invocadas se desprende que estos subsidios





son beneficios que se otorgan en un orden excluyente y que no existe norma legal que ampare la doble percepción como pensionista y como viuda. Consecuentemente, dicho beneficio se otorga por una sola vez al beneficiario, y no dos veces, como pretende la solicitante.

Que, mediante Informe Técnico No. 298-2022-GRLL-GGR-GRAG-OAD-MGPP, de fecha 28 de noviembre de 2022, concluye necesario señalar que el primer párrafo del considerando de la Resolución Gerencial No. 191-2021-GRLL-GGR/GRSA de fecha 23 de junio de 2021, se le reconoció y otorgó el derecho del pago de subsidio por fallecimiento en la condición de cónyuge del occiso a doña ROSA AMELIA BARRIGA DE MACCHIAVELLO, según lo establecido en el artículo 144° Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo N.° 005-90-PCM; advirtiéndose que la accionante ya cobró dicho beneficio, motivo por el cual deviene de IMPROCEDENTE su petición, y lo que ahora pretende es cobrar nuevamente dicho beneficio por el mismo concepto, es decir, solicita una doble percepción (una como pensionista y otra como viuda). Consecuentemente, dicho beneficio se otorga por una sola vez al beneficiario, y no dos veces, como pretende la accionante.

Que, con Informe Legal No. 000129-GRLL-GGR-GRAG-OAJ-CSB de fecha 12 de diciembre de 2022, la suscrita es de la opinión que es IMPROCEDENTE otorgar el beneficio del subsidio por fallecimiento a favor de doña ROSA AMELIA BARRIGA DE MACCHIAVELLO, de conformidad con lo expuesto en el presente.

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783-Ley de Bases de la modificatoria Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 008-2011- GRLL/CR; y Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; y estando a las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE;

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por doña ROSA AMELIA BARRIGA DE MACCHIAVELLO, sobre subsidio por fallecimiento en la condición de cónyuge del occiso ALEJANDRO ALFREDO MACCHIAVELLO AMOROZ, por los rezones expuestas en la presente.

ARTÍCULO TERCERO. -NOTIFICAR la presente Resolución en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

